

Liquida  
209

PROCESO No. 110014003006-2019-0915-00

Marino Zuluaga Botero <marino.zuluaga@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

APELACIÓN JUZGADO JUZGADO SEXTO 1.pdf;

VERBAL DE JOSÉ LEONARDO ROMERO CONTRA CARLOS A. ALONSO

SEÑOR JUEZ:

ADJUNTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA NULIDAD PARA QUE SE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE

ATTE,

MARINO ZULUAGA BOTERO

T.P. 14.951

C.C. 19.090.537

CORREO: marino.zuluaga@hotmail.com

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ESD

REF: EXPEDIENTE No. 110014003006-2019-00915-00

PROCESO VERBAL DE LEONARDO ALFONSO ROMERO CONTRA  
CARLOS ANDRES ALONSO

**ASUNTO: APELACIÓN AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021  
QUE RECHAZA NULIDAD DE LA SENTENCIA.**

SEÑOR JUEZ:

Por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, interpongo expresamente el recurso de APELACIÓN contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual ese juzgado, en forma sorprendente, rechaza la nulidad de la sentencia dictada dentro del proceso por **OSTENSIBLE Y MANIFIESTA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO.**

El suscrito no comparte las cuestionables razones expuestas por el juzgado para soportar la negación de la nulidad propuesta, por cuanto ellas se apartan de la VERDAD procesal y de las pruebas que obran dentro del proceso.

Los siguientes HECHOS son incontrovertibles y dentro del proceso obran las pruebas que lo demuestran:

1-Mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, citó a las partes para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día 29 de septiembre de 2020 y solicitó a las mismas el envío de la información de los apoderados acreditados dentro del proceso, dentro de los cuales se encontraba el suscrito como apoderado reconocido del demandado CARLOS ANDRES ALONSO FUENTES.

2-Mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020,

3-Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020 solicité al juzgado la confirmación de la audiencia programada para el día 29 de septiembre y el envío del link, LA APLICACIÓN y el I.D. NUNCA RECIBI ESA INFORMACIÓN SEÑOR JUEZ. Sin esa información, como me podría "CONECTAR A LA AUDIENCIA", ilustre señor Juez?.....

4.-MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 2.29 P.M. solicité nuevamente la CONFIRMACION de la audiencia fijada para ese día a las 2.P.M. Ante la NEGATIVA DEL JUZGADO en responderme, presumí que no se había podido realizar la audiencia

5.-A las 3.56 P.M. del día 29 de septiembre, me enteré que mucho antes había FINALIZADO LA AUDIENCIA y que se había dictado SENTENCIA accediendo a las pretensiones de la demanda, sin que el suscrito como apoderado del demandado hubiera podido actuar en la audiencia para solicitar la práctica de las pruebas pendientes, para presentar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, para proponer el RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia desfavorable a los intereses de mi cliente.

Es cierto que fui CITADO a la audiencia. Pero esa citación no tenía la información requerida respecto de la APLICACIÓN, del I.D. y del link requeridos para poder "conectarme". Una cosa es la citación y una muy distinta la conectividad señor Juez.

El pantallazo sobre los participantes en la reunión se tomó a las 3.22 P.M. cuando YA HABÍA TERMINADO LA AUDIENCIA Y SE HABÍA EMITIDO, EN FORMA POR DEMÁS EXPEDITA, LA SENTENCIA...

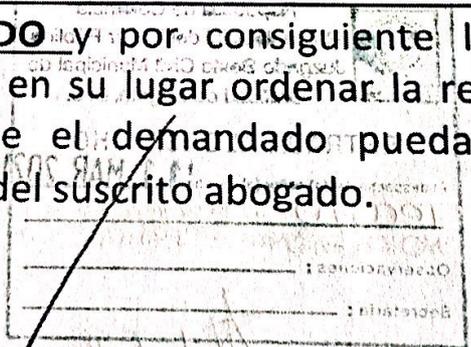
La supuesta llamada que nunca recibí, se hizo a las 3.22 P.M. cuando ya se había terminado la audiencia.

Porqué el Juzgado no envió al Tribunal una grabación y filmación de la audiencia para que se estableciera en ellas si el suscrito estaba "conectado" a la misma como irresponsablemente lo presume el juzgado?.

El suscrito no solo estaba solicitando la confirmación de la audiencia. Estaba solicitando la **APLICACIÓN, EL I.D. Y/O el LINK** que era la información necesaria e indispensable para "conectarme" a la audiencia.

Concluir, como lo hace temerariamente el juzgado, que la tutela pretendía revivir los términos y oportunidades procesales ya fenecidos, constituye un **AGRAVIO INJUSTIFICADO** al suscrito abogado y a mi trayectoria de más 45 años de ejercicio profesional.

Conclusion: la emisión de la sentencia sin la necesaria e indispensable actuación y presencia del apoderado del demandado, **VIOLÓ EN FORMA FLAGRANTE Y OSTENSIBLE EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO** y por consiguiente la sentencia proferida debe revocarse y en su lugar ordenar la realización de una nueva audiencia donde el demandado pueda ejercer su derecho de defensa a través del suscrito abogado.



Del señor Juez,

MARINO ZULUAGA BOTERO  
T.P.14.951  
C.C.19.090.537  
CORREO: marino.zuluaga@hotmail.com